

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10 65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ... .. 17 50 ptas.  
Seis meses..... 9 10 »  
Tres id..... 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 292.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

La defensa de la salud pública, seriamente comprometida en la actualidad por la epidemia de gripe diseminada en casi toda la Nación, reclama en todo momento la adopción de enérgicas medidas, entre ellas la colaboración de los organismos de carácter sanitario de que disponen los municipios, y especialmente de los Laboratorios de Higiene, á los que precisa ampliar su esfera de acción fuera de sus respectivos términos municipales.

A falta de Laboratorios provinciales dotados del necesario material de investigación y desinfección, dispónese en la mayor parte de las capitales de Laboratorios municipales que poseen seguramente elementos con que defender los intereses sanitarios de sus respectivas localidades. Pero como quiera que la sanidad pública es esencialmente misión de solidaridad, los Ayuntamientos que disponen de medios para luchar contra las infecciones, problema que en estos momentos embarga la atención pública, deben de prestar su auxilio á los que carecen de ellos, porque, independiente de toda razón de humanidad, es indiscutible que defendiendo el término ajeno ha de poderse defender con más eficacia el propio.

Actualmente no sucede así, y como la Sanidad central, dependiente del Ministerio de la Gobernación, estima de necesidad urgente el hacer un llamamiento en el sentido expresado á los servicios municipales de Laboratorios, para que cada uno, en la medida de sus fuerzas y de las conveniencias de momento coadyuven á la defensa del territorio contra las infecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido respecto á la creación de Laboratorios municipales en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, se cumplan inmediatamente dichas disposiciones, estableciendo Laboratorios municipales con elementos suficientes para análisis y desinfección en las capitales y poblaciones importantes que carezcan de ellos.

2.º Que los Laboratorios municipales que en la actualidad existen, independientemente de los servicios que se relacionen con el término municipal de sus respectivos Ayuntamientos, deberán atender á las necesidades sanitarias que se originen en aquellas localidades de sus correspondientes provincias donde no se disponga de Laboratorios, prescindiendo todo el auxilio propio de dichas instituciones municipales, estableciendo puestos de desinfección donde se precisen, y vigiándose por los Directores de los referidos Laboratorios el buen funcionamiento de dichos servicios, correspondiendo á su cargo la organización de aquéllos y la responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia en la prestación de los servicios.

3.º Los gastos que se originen con motivo de esta prestación de servicios serán abonados por los Ayuntamientos en favor de los cuales se realicen.

4.º Si la multiplicidad de los servicios encomendados á los Laboratorios hiciera manifiesta la imposibilidad de realizarlos por carencia de medios de desinfección, el Minis-

terio de la Gobernación suministrará los aparatos y elementos de que pueda disponer, previa la debida comprobación de su necesidad.

5.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á los respectivos Ayuntamientos para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1918. Garcia Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 278.)

### Gobierno Civil.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

##### Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declarado en estado de deslinde las vías pecuarias del término de Revilla Cabriada (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 1.º de diciembre próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 8 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2774.

D. ERNESTO GIMENEZ SANCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, según cédula personal, número 16, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas, del día 8 del corriente, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada Francesa, de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Peñas Retiñideras, término municipal de Valle de Valdelaguna,

con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un mojón de piedras sueltas amontonadas en la divisoria de la provincia de Burgos con la de Logroño, y desde él se medirán 400 metros al E. y se colocará la primera estaca, en la línea de la mina Isabelita, número 1790; desde ésta 300 metros al N. la segunda; en la línea de la mina Segunda Pradera, 400 al O. la tercera, y con 300 al S. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de arriba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 16 de octubre de 1918.

Andrés Alonso y López

#### COMISIÓN MIXTA

#### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Señalado por Real decreto del Ministerio de la Guerra, de 15 del corriente, el contingente con que las Cajas de Recluta de esta capital, número 82, y de Miranda de Ebro, número 83, han de contribuir para el Ejército activo de los mozos declarados soldados, pertenecientes al reemplazo del año actual, se publica en este periódico oficial el número de los que cada distrito municipal tiene como base para el repartimiento, después de eliminados de ellas los que tienen concedida prórroga de incorporación á filas, llamando la atención de aquéllos, que si ad-

virtieran algún error, lo comuniquen inmediatamente, con el fin de que pueda ser subsanado, conforme á lo dispuesto en el artículo 350 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

**Caja de Recluta de Burgos núm. 82.**

DISTRITOS	Número de soldados en 1918.
-----------	-----------------------------

*Partido de Aranda de Duero.*

Aguilera (La).....	4
Aranda de Duero.....	45
Baños de Valdearados...	5
Brazacorta.....	2
Caleruaga.....	3
Campillo de Aranda.....	3
Castrillo de la Vega.....	11
Coruña del Conde.....	4
Fresnillo de las Dueñas..	5
Fuentelósped.....	8
Fuentenebro.....	10
Fuentespina.....	11
Gumiel de Hizán.....	18
Gumiel del Mercado.....	12
Hontoria de Valdearados.	9
Milagros.....	6
Oquillas.....	3
Pardilla.....	4
Peñalba de Castro.....	5
Peñaranda de Duero.....	4
Quemada.....	6
Quintana del Pidio.....	10
San Juan del Monte.....	3
Santa Cruz de la Salceda.	3
Sotillo de la Ribera.....	6
Torregalindo.....	4
Tubilla del Lago.....	4
Vadocondes.....	11
Valdeande.....	2
Vid de Aranda (La).....	5
Villalba de Duero.....	5
Villalbilla de Gumiel....	4
Villanueva de Gumiel....	4
Zazuar.....	6

*Partido de Burgos.*

Agés.....	2
Albillos.....	3
Arcos de la Llana.....	6
Arlanzón.....	1
Arroyal.....	4
Atapuerca.....	7
Ausines (Los).....	2
Barrios de Colina.....	3
Buniel.....	2
Burgos.....	112
Cabia.....	3
Carcédo de Burgos.....	2
Cardenadijo.....	3
Cardenajimeno.....	1
Cardenuela-Riopico.....	3
Castrillo del Val.....	4
Cayuela.....	1
Celada del Camino.....	6
Celadilla Sotobrin.....	4
Cubillo del Campo.....	1
Cueva de Juarros.....	2
Estépar.....	2
Frandovinez.....	2
Fresno de Rodilla.....	2
Galarde.....	1
Gamonal de Riopico.....	2
Gredilla la Polera.....	3
Hontoria de la Canteras..	1
Hormaza.....	2
Hormazas (Las).....	3
Hornillos del Camino....	1
Huérmeces.....	5
Ibeas de Juarros.....	7
Izar.....	3
Lodoso.....	1
Mansilla de Burgos.....	1
Marmellar de arriba.....	1
Mazuelo de Muñó.....	4
Orbaneja Riopico.....	2
Palacios de Benaver.....	4
Páramo del Arroyo.....	1
Pedrosa de Rio-Úrbel....	3
Quintanilla-Pedro Abarca	2
Quintanillas (Las).....	1

Quintanilla-Vivar.....	2
Renuncio.....	1
Revillarruz.....	4
Riocerezo.....	3
Rioseras.....	2
Robredo-Temiño.....	4
Ros.....	1
Saldaña de Burgos.....	1
San Adrián de Juarros...	1
San Mamés de Burgos...	2
San Pedro Samuel.....	1
Santa Cruz de Juarros...	1
Saanta Maria-Tajadura...	1
Santibáñez-Zarzaguda...	5
Santovenia de Oca.....	1
Sarracín.....	1
Sotopalacios.....	1
Sotragero.....	1
Tardajos.....	6
Tremellos (Los).....	1
Ubierna.....	4
Urrez.....	1
Vilviestre de Muñó.....	1
Villagonzalo-Pedernales..	1
Villagutiérrez.....	1
Villalbilla junto á Burgos	2
Villamiel de la Sierra....	1
Villanueva Rio-Ubierna..	1
Villasur de Herreros....	4
Villaverde-Peñahorada... 3	
Villavieja de Muñó.....	1
Villayerno-Morquillas... 2	
Villayuda.....	3
Villorobe.....	1
Zalduendo.....	3
Zumel.....	1
Quintanilla Sobresierra.. 1	

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuega.. 1	
Balbases (Los).....	4
Barrio de Muñó.....	2
Belbimbre.....	3
Cañizar de los Ajos..... 6	
Castellanos de Castro.... 1	
Castrillo de Murcia..... 2	
Castrogeriz.....	12
Grijalba.....	3
Iglesias.....	2
Itero del Castillo..... 1	
Melgar de Fernamental.. 14	
Olmillos junto á Sasamón. 2	
Padilla de abajo..... 2	
Padilla de arriba..... 1	
Palacios de Riopisuega.. 1	
Palazuelos de Muñó..... 1	
Pampliega.....	11
Pedrosa del Páramo.... 2	
Pedrosa del Principe.... 2	
Revilla-Vallegera..... 7	
Sasamón.....	6
Tamarón.....	1
Vallejera.....	1
Valles.....	5
Villaldemiro.....	2
Villanueva-Argaño..... 1	
Villaquirán de la Puebla. 2	
Villaquirán de los Infantes	3
Villasandino.....	6
Villasilos.....	3
Villaverde-Mogina..... 1	
Villaveta.....	5
Villazopeque.....	2
Yudego y Villandiego... 6	

*Partido de Lerma.*

Avellanosa de Muñó.... 3	
Bahabón de Esgueva.... 5	
Cabañes de Esgueva.... 7	
Castrillo de Solarana... 3	
Cebrecos.....	2
Ciadoncha.....	1
Cilleruelo de abajo..... 3	
Cilleruelo de arriba.... 1	
Ciruelos de Cervera... 5	
Cogollos.....	3
Covarrubias.....	10
Cuevas de San Clemente. 2	
Fontioso.....	2
Lerma.....	16
Madrigal del Monte.... 2	
Madrigalejo del Monte... 1	
Mahamud.....	1
Mazuela.....	3

Mecerrayes.....	10
Nebreda.....	6
Olmillos de Muñó.....	1
Peral de Arlanza.....	5
Pineda-Trasmonte..... 2	
Pinilla-Trasmonte..... 9	
Presencio.....	6
Quintanilla del Agua... 4	
Quintanilla de la Mata... 3	
Quintanilla del Coco... 3	
Retuerta.....	2
Revilla Cabriada..... 1	
Royuela.....	4
Santa Cecilia.....	1
Santa Inés.....	5
Santa Maria del Campo.. 8	
Santa Maria Mercadillo.. 3	
Tordómar.....	6
Tórdues.....	2
Torrepadre.....	1
Torresandino.....	10
Tórtoles.....	6
Valdorros.....	1
Villafreña.....	3
Villahoz.....	10
Villalmanzo.....	6
Villamayor de los Montes	6
Villangómez.....	3
Villaverde del Monte... 3	

*Partido de Roa.*

Adrada de Haza.....	4
Anguix.....	7
Berlangas de Roa..... 3	
Boada de Roa.....	2
Cueva de Roa (La)..... 1	
Fuentecén.....	9
Fuentelisendo.....	3
Fuentemolinos.....	2
Guzmán.....	1
Haza.....	1
Hontangas.....	2
Horra (La).....	6
Hoyales de Roa.....	7
Mambrilla de Castrejón.. 6	
Moradillo de Roa.....	6
Nava de Roa.....	6
Olmédillo de Roa..... 8	
Pedrosa de Duero..... 2	
Quintanamavirgo..... 2	
Roa.....	18
San Martín de Rubiales.. 3	
Sequera de Haza (La).... 4	
Valcavado de Roa..... 1	
Valdezate.....	4
Villaescusa de Roa..... 3	
Villatuelda.....	4
Villovela de Esgueva... 3	

*Partido de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Miel.....	8
Arauzo de Salce.....	4
Barbadillo de Herreros.. 4	
Barbadillo del Mercado.. 6	
Barbadillo del Pez..... 1	
Cabezón de la Sierra.... 5	
Canicosa de la Sierra... 3	
Carazo.....	1
Castrillo de la Reina... 4	
Castrovido.....	3
Contreras.....	3
Espinosa de Cervera... 1	
Gallega (La).....	2
Hacinas.....	2
Hinojar del Rey.....	2
Hontoria del Pinar..... 9	
Hortigüela.....	2
Huerta del Rey.....	4
Jaramillo de la Fuente... 2	
Jaramillo-Quemado..... 3	
Jurisdicción de Lara... 2	
La Revilla y Ahedo.... 5	
Mambrillas de Lara.... 6	
Mamolar.....	1
Moncalvillo.....	2
Monterrubio de la Sierra. 1	
Palacios de la Sierra... 11	
Pinilla de los Barruecos. 4	
Pinilla de los Moros.... 3	
Quintanalara.....	2
Quintanar de la Sierra... 19	
Quintanarraya.....	2
Rabanera del Pinar.... 2	
Riocavado de la Sierra.. 1	

Salas de los Infantes....	4
San Millán de Lara..... 2	
Santo Domingo de Silos.. 5	
Tinieblas.....	6
Torrelara.....	1
Valle de Valdelaguna... 6	
Vilviestra del Pinar.... 5	
Villaespasa.....	1
Villanueva de Carazo... 2	
Villoruebo.....	2
Vizcainos.....	1

*Caja de Recluta de Miranda de Ebro, número 83.*

DISTRITOS	Número de soldados en 1918.
-----------	-----------------------------

*Partido de Belorado.*

Alcocero.....	3
Arraya de Oca.....	3
Basconana.....	1
Belorado.....	12
Carrias.....	1
Cerezo de Riotirón..... 11	
Cerratón de Juarros... 1	
Cueva-Cardiel.....	1
Espinosa del Camino... 2	
Eterna.....	2
Fresneda de la Sierra... 1	
Fresno de Riotirón.... 2	
Garganchón.....	1
Ibrillos.....	2
Ocón de Villafranca... 1	
Pineda de la Sierra.... 1	
Pradoluengo.....	8
Quintanoloranco..... 1	
Redecilla del Camino... 6	
Redecilla del Campo... 4	
Santa Cruz Valle Urbión. 2	
Tosantos.....	2
Valmala.....	1
Viloria de Rioja.....	2
Villaescusa la Sombria.. 2	
Villafranca-Montes de Oca	3
Villagalijo.....	4
Villalbos.....	1
Villambistia.....	1
Villanasur-Rio de Oca... 2	

*Partido de Briviesca.*

Abajas.....	1
Aguas-Cándidas.....	5
Aguilar de Bureba..... 4	
Bañuelos de Bureba... 3	
Barcina de los Montes.. 5	
Barrios de Bureba (Los). 2	
Bentretea.....	3
Briviesca.....	14
Busto de Bureba.....	4
Cameno.....	5
Cantabrana.....	2
Carcédo de Bureba.... 1	
Cascajares de Bureba... 1	
Castil de Lences.....	2
Castil de Peones.....	4
Cillaperlata.....	2
Cornudilla.....	3
Cubo de Bureba.....	2
Frias.....	2
Fuentebureba.....	1
Monasterio de Rodilla... 2	
Oña.....	5
Padrones de Bureba... 2	
Parte de Bureba (La)... 5	
Pino de Bureba.....	4
Poza de la Sal.....	11
Prádanos de Bureba... 5	
Quintanaález.....	3
Quintanavides.....	1
Quintanillabón.....	1
Quintanilla-San Garcia.. 4	
Rojas.....	6
Rubacedo de abajo.... 2	
Salas de Bureba.....	1
Salinillas de Bureba... 4	
Santa Maria del Invierno. 5	
Santa Olalla de Bureba.. 4	
Solduengo.....	1
Vallarta de Bureba.... 2	
Vesgas (Las).....	4
Vid de Bureba (La).... 1	
Vileña.....	2

Zañeda.....	2
Cernégula.....	1
<i>Partido de Miranda.</i>	
Ameyugo.....	1
Añastro.....	3
Aynelas.....	3
Bozoo.....	1
Bugado.....	1
Condado de Treviño.....	24
Encio.....	4
Miranda de Ebro.....	46
Miraveche.....	4
Orón.....	3
Pancorvo.....	6
Puebla de Arganzón (L <sup>e</sup> ).....	3
Santa Gadea del Cid.....	5
Santa M. <sup>a</sup> Ribarredonda.....	3
Valluércanes.....	2
Villazueba de Teba.....	2
<i>Partido de Sedano.</i>	
Alfoz de Bricia.....	8
Alfoz de Santa Gadea.....	10
Escalada.....	3
Gredilla de Sedano.....	1
Masa.....	2
Moradillo de Sedano.....	1
Nidáguila.....	3
Orbaneja del Castillo.....	1
Pesquera de Ebro.....	1
Piedra (La).....	2
Quintanaloma.....	1
Sargentos de la Lora.....	9
Sedano.....	2
Tablada del Rudrón.....	3
Terradillos de Sedano.....	1
Tabilla del Agua.....	1
Valdeateja.....	2
Valle de Hoz de Arriba.....	15
Valle de Valdebezana.....	11
Valle de Zamanzas.....	1
<i>Partido de Villadiago.</i>	
Acedillo.....	4
Amaya.....	3
Arenillas de Villadiago.....	3
Barrio de San Felices.....	2
Basconcillos del Tozo.....	5
Coculina.....	3
Cuevas de Amaya.....	3
Guadilla de Villamar.....	2
Humada.....	7
Montorio.....	1
Olmos de la Picaza.....	3
Rebolledo de la Torre.....	9
Sandoval de la Reina.....	5
S. Quirce de Riopisuerga.....	5
Santa Maria-Ananúñez.....	2
Sordillos.....	1
Sotovellanos.....	2
Sotresgudo.....	1
Tapia de Villadiago.....	1
Tobar.....	1
Urbel del Castillo.....	2
Valle de Valdelucio.....	11
Villadiago.....	8
Villahizán de Treviño.....	1
Villalb. <sup>a</sup> junto a Villadiago.....	2
Villamartin de Villadiago.....	4
Villamayor de Treviño.....	3
Villavedón.....	3
Villegas.....	1
Villusto.....	1
Zarzosa de Riopisuerga.....	2
<i>Partido de Villarcayo.</i>	
Aforados de Moneo.....	1
Berberana.....	4
Dobro ó Los Altos.....	15
Espinosa de los Monteros.....	25
Junta de la Cerca.....	14
Junta de Oteo.....	18
Junta de Río de Losa.....	6
J. de San Martin de Losa.....	5
Junta de Traslaloma.....	7
J. de Villalba de Losa.....	9
Jurisd. de San Zadornil.....	4
Medina de Pomar.....	12
Mer. de Castilla la Vieja.....	17
Merindad de Cuesta-Urria.....	9
Merindad de Montija.....	23
Merindad de Sotoscueva.....	20
Merindad de Valdeporres.....	15
Merindad de Valdivielso.....	11

Ptdo. Sierra en Tobalina.....	3
Trespaderne.....	8
Valle de Manzanedo.....	7
Valle de Mena.....	46
Valle de Tobalina.....	17
Villaescusa del Butrón.....	2
Villarcayo.....	5
Burgos 18 de octubre de 1918. = El Presidente, Amadeo Rilova.	

### Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Martín de Rubiales el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de octubre de 1918. =  
El Vicepresidente accidental, R. de Sebastián.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Cueva de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de octubre de 1918. =  
El Vicepresidente accidental, R. de Sebastián.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hoyales de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de octubre de 1918. =  
El Vicepresidente accidental, R. de Sebastián.

### Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo las condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan y de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 11 de octubre de 1918. =  
El Delegado de Hacienda, Román Posse.

#### Relación que se cita.

El día 25 de noviembre de 1918, á las once, se celebrará en el Ayuntamiento de Pesquera de Ebro, la subasta de 80 estéreos de leña de mata de encina del monte San Mamés, pertenencia de Cubillo del Butrón, término municipal de Pesquera de Ebro, en la cantidad de 160 pesetas, dándose el plazo de cuatro meses para efectuar el aprovechamiento.

El día 25 de noviembre de 1918, á las once, se celebrará en el Ayuntamiento de Valle de Mena, la subasta de 400 estéreos de leña de borto y lentisco á mata rasa, del monte San Asensio, pertenencia de Ungo, Ayuntamiento de Valle de Mena, en la cantidad de 800 pesetas, dándose el plazo de cuatro meses para efectuar el aprovechamiento.

\* \*

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiere en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciese la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las pen-

lidades establecidas en la vigente Legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin hacerlo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> La roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

9.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

10. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de aquélla y á 200 metros alrededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

12. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 9 de octubre de 1918. =

El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 14 de octubre de 1918, el señor D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ante el mismo pende, entre partes, de la una como demandante D. Toribio Román Sancho, mayor de edad, casado, pastor, y vecino de Santovenia, representado por el procurador D. Francisco Herrero Navas, y defendido por el letrado D. Antonino Zumárraga, y de la otra como demandado D. Francisco Ruiz Delgado, vecino de Zalduendo, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, en reclamación de la parte y porción que le corresponde percibir de la cantidad obtenida por aquél, en la venta de maquinaria, piedras molineras, cedazos y demás pertenecientes á la casa-fábrica sita en Villallana, Ayuntamiento de Zalduendo, en cuya fábrica tiene el demandante una parte alicuota.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Toribio Román Sancho, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Francisco Ruiz Delgado, sobre reclamación de la parte y porción que le corresponde percibir de la cantidad obtenida por el mismo, en la venta de maquinaria, piedras molineras, cedazos y demás pertenecientes á la casa fábrica sita en Villallana, Ayuntamiento de Zalduendo, en cuya casa fábrica tiene el demandante una parte alicuota, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de dicha Ley procesal. Notifíquese al demandado esta resolución del modo y forma prevenidos en los artículos 282, 283 y 769 de citado cuerpo legal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José D. Santamaría. = Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de Instrucción del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mí.—P. H., Damián Cantero.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación al demandado rebelde D. Francisco Ruiz Delgado, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal en cargos y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 15 de octubre de 1918.—El Secretario P. H., Damián Cantero.—V.º B.º—José D. Santamaría.

### Requisitoria.

Pérez Torné (Augusto), hijo de Angel y de Eusebia, natural de Santa Inés (Burgos), avecindado en dicho pueblo, juzgado de primera instancia de Lerma (Burgos), de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, su estatura un metro 613 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, entró á servir en 1.º de agosto de 1915, domiciliado últimamente en Santa Inés (Burgos), procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, de guarnición en Tetuán (Africa), Capitán D. Eduardo Pérez Hickmán, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Tetuán 28 de septiembre de 1918.—El Capitán Juez instructor, Eduardo P. Hickmán.

## Anuncios Oficiales

### Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de noviembre, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

#### Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el de Santander.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

#### Para el de Palencia.

Harina de 1.ª  
Id. todo pan.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Carbón cok.  
Id. hulla.  
Id. vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de noviembre.

Burgos 11 de octubre de 1918.—Manuel López.

#### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para para la plaza de..., á... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas.... céntimos, etc., etc.; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 191....

Firma y rúbrica.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

### Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Se hallan depositadas dos reses lanares, blancas, de las señas siguientes: una con aguzo por delante en la oreja izquierda y muesca en la derecha por detrás, y la otra con despunte y muesca por atrás en la oreja derecha y aguzo por detrás en la izquierda.

El que fuere su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de los gastos ocasionados, en término de 15 días, pues transcurridos que sean se venderán en pública subasta.

La Revilla 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Miguel. 2—2

### Vacante.

Se halla vacante la plaza de Médico de este partido de Trespaderne, con el haber anual de 18315 litros de trigo de buena calidad, pagados en el mes de septiembre de cada año por una comisión de los pueblos que integran dicho partido. El pueblo donde ha de residir el facultativo es sano, pintoresco y de buenas vías de comunicación.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, al presidente de la Junta administrativa de esta localidad.

Trespaderne 16 de octubre de 1918.—La Comisión.

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

El día 16 del corriente mes desapareció en esta localidad un mulo de 30 meses de edad, pelo tordillo, alzada siete cuartas menos dos dedos y herrado de las manos. Quien sepa su paradero puede dar aviso á Ceferino Núñez, como dueño, en esta villa de Quintanavides.

Se arrienda una casa titulada Ventorro del Pechuelo, carretera de Santander, en término de esta ciudad, á dos y medio kilómetros del casco de la misma, capaz para industria, con parcela de terreno adjunta y demás accesorios. Para tratar, con Lucio Almendres, plaza de la Libertad, 3, en Burgos. 2—5

### A los labradores.

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela que, con objeto de atender á la gran demanda que tenemos, nos hemos visto precisados á ampliar nuestros almacenes, habiendo trasladado el que desde largo tiempo teníamos establecido en la calle Huerto del Rey, 25 (La Flora) á la calle de San Pablo, 6 y 8 (frente á la nueva Casa de Correos).

No obstante las dificultades actuales, tenemos constantemente grandes existencias de superfosfatos 15/17 y 18/20 por 100, recibidos directamente de nuestra fábrica de Luchana.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO 5

IMPRESA PROVINCIAL